

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que fue recibido por reparto el presente proceso el día 04 de octubre de 2022 .PROVEA

San José de Cúcuta, 17 de noviembre del año 2022

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de PINTUMEZCLAS CAR S.A.S para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPTSS., en concordancia con el artículo 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de PINTUMEZCLAS CAR S.A.S;

A favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A:

- a. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 4.188.276) por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes pensionales de los trabajadores los señores LILIANA CAROLINA GUERRERO SANCHEZ, ANDREA PATRICIA CONTRERAS CORONADO y BRIAM IVAN ALVAREZ GOMEZ desde el mes de octubre de del año 2021 hasta el mes de junio del año 2022.
- b. Por la suma de seiscientos ochenta y nueve mil pesos (\$ 689.00) por concepto de intereses liquidados hasta el mes de octubre del año 2022

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹ con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que

¹: alfredorojasc1984@gmail.com

las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posee la parte demandada, PINTUMEZCLAS CAR S.A.S identificado con Nit No 901356003 - 9, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Banco Corpbanca, Banco Davivienda S.A., Banco Bogotá, Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Caja Social S.A., Pichincha, Banco Agrario de Colombia, banco BBVA, Banco Occidente y Bancolombia S.A, Scotiabank Colpatría, banco GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIA SA. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 10.000.000 a favor del presente proceso bajo el radiado No 54001410500220210055800, siendo el demandante ADMNINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA con No. 800.144.331-3

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 y que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov. constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la **cuenta de depósitos judiciales No.540012051002 del Banco Agrario de Colombia** a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta 18 de Noviembre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e549d860316b026d02a128a45ff71109d137331962107efd5a1e05ce7552c5dc**

Documento generado en 17/11/2022 02:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que fue recibido por reparto el presente proceso el día 12 de octubre de 2022 .PROVEA·

San José de Cúcuta, 17 de noviembre del año 2022

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

La Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE. a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de REHABILITAR CÚCUTA LTDA EN LIQUIDACIÓN para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P.,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de REHABILITAR CÚCUTA LTDA EN LIQUIDACIÓN ;

A favor de La Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE:

- a. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEICIENTOS PESOS (\$ 6.912.600) por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes parafiscales con destino a la caja de compensación familiar, por los periodos desde el mes de abril del año 2019 a julio del año 2021
- b. Por los intereses moratorios hasta la fecha de la totalidad del pago de la obligación

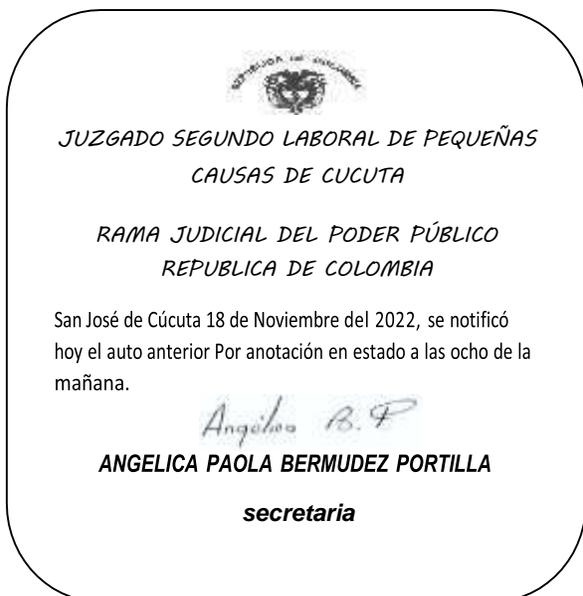
SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹ con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

¹ rehabilitarcucuta@gmail.com

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora YOSELIN ANGELICA DUQUE CARRQASCAL, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9356ddfacc6fc826543e24f7e8e20cece665167f3e1e9b8cb2b2239c798d8e0**

Documento generado en 17/11/2022 02:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra escrito de desistimiento de la demanda¹. PROVEA.

San José de Cúcuta, 17 de noviembre del año 2022

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Del escrito recibido mediante vía electrónica, donde el apoderado de la demandante el doctor Carlos Alberto Almeida Hernández, solicita el desistimiento de las pretensiones respecto de ANA GABREILA OSORIO BAYONA y revisado el proceso se evidencia que en el mismo no se ha emitido sentencia y conforme al poder obrante a numerales 01-01, por ser procedente y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho Acepta el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda Ordinaria Laboral, presentada por JUDIS PAOLA VACA CHAPARRO en contra de ANA GABRIELA OSORIO BAYONA.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por JUDIS PAOLA VACA CHAPARRO en contra de ANA GABRIELA OSORIO BAYONA de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

¹ [08 correodesistimiento.pdf](#)



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 18 de noviembre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc35d8a96cd25d244f92ecef01d889cdf05ab5374e9a2b842c2425b621664d**

Documento generado en 17/11/2022 02:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra escrito de desistimiento de la demanda¹. PROVEA.

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del año 2022

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Del escrito recibido mediante vía electrónica, donde los apoderados de las partes los doctores HUMBERTO LEÓN HIGUERA y CARLOS LUIS ROGDRIGUEZ SANCHEZ solicita el desistimiento de las pretensiones respecto de IN COQUE S.A.S. y revisado el proceso se evidencia que en el mismo no se ha emitido sentencia y conforme al poder obrante a numerales 001-01 y 9-02, por ser procedente y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho Acepta el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda Ordinaria Laboral, presentada por el señor JESUS PARADA TORRES en contra de IN COQUE S.A.S.

Del poder allegado por la entidad demanda IN COQUE S.A.S., RECONOZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, CARLOS LUIS ROGDRIGUEZ SANCHEZ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por el señor JESUS PARADA TORRES en contra de IN COQUE S.A.S de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, CARLOS LUIS ROGDRIGUEZ SANCHEZ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

¹ [11-01 memorialdesestimientoyterminaciondelproceso.pdf](#)



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 18 de noviembre del 2022, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b98e6f5dece5f51c7e50beb64be002a700399f87e8aaa676c3cc9f86d904be**

Documento generado en 17/11/2022 02:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra escrito de desistimiento de la demanda. PROVEA

San José de Cúcuta, 17 de noviembre del año 2022.

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Del escrito recibido mediante vía electrónica, donde el apoderado de la entidad demandante RENOVA SOLUCIONES JURIDICO FINANCIERA SAS el doctor Gustavo Andrés Mendoza Flórez, solicita el desistimiento de las pretensiones respecto de EDWIN FERNANDO CELIS HERNANDEZ y revisado el proceso se evidencia que en el mismo no se ha emitido sentencia y conforme al poder obrante a numerales 07-01, por ser procedente y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho ACEPTA el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda Ordinaria Laboral, presentada por RENOVA SOLUCIONES JURIDICO FINANCIERA SAS en contra de EDWIN FERNANDO CELIS HERNANDEZ.

Del poder allegado por la entidad demandante RENOVA SOLUCIONES JURIDICO FINANCIERA SAS, RECONOZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, Gustavo Andrés Mendoza Florez, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por e RENOVA SOLUCIONES JURIDICO FINANCIERA SAS en contra de EDWIN FERNANDO CELIS HERNANDEZ de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, Gustavo Andrés Mendoza Flórez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 18 de noviembre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a4346fd328fc35685bcb1f63078e5b316466f86705bd56c6a54bf07e74dd5e**

Documento generado en 17/11/2022 02:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que fue recibido por reparto el presente proceso el día 27 de octubre de 2022 .PROVEA·

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del año 2022

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de LEONARDO BELTRAN MENDOZA para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPTSS., en concordancia con el artículo 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de LEONARDO BELTRAN MENDOZA.;

A favor de La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A:

- a. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 1.570.728) por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria de los trabajadores; David José Duarte Velásquez y Adriana Lucia Roperio Remolina desde el mes de diciembre del año 2021 hasta el mes de abril del año 2022
- b. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE(\$ 259.800) por los intereses moratorios a corte del día 14 de octubre de 2022

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹ con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que

¹ alambresygalvanizadosleo@hotmail.com

las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posee la parte demandada, LEONARDO BELTRAN MENDOZA bajo el Nit: 13485272 ,en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Banco Bogotá, Banco Pichincha, Banco Corbanca, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Davivienda S.A., Banco Occidente, Banco Sotibank Colpatria, Banco Popular, banco Itau y Bancolombia, Banco GNB SUDAMERIS, Banco Falabella, Banco AV VILLAS y la Corporación Financiera Colombiana SA Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 3.600.000 a favor del presente proceso bajo el radiado No 54001410500220220061600, siendo el demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A con Nit. 800.144.331-3

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 y que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpcluc@cendoj.ramajudicial.gov. constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la **cuenta de depósitos judiciales No.540012051002 del Banco Agrario de Colombia** a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 18 de noviembre del 2022, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919f1968f266445427edbb7f5a7bdc71a08e5ee4cb4ca49f4fea325f0afee2d6**

Documento generado en 17/11/2022 02:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que fue recibido por reparto el presente proceso el día 02 de noviembre 2022 . PROVEA:

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del año 2022.



ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de IVAN PEREIRA LEON para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPTSS en concordancia con el artículo 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de IVAN PEREIRA LEON.;

A favor de La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A:

- a. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 960.000) por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria de los trabajadores; YEINI MILDRED NUÑEZ ROZO del mes de enero a junio del año 2022.
- b. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE(\$ 130.200) por los intereses moratorios a corte del día 20 de octubre de 2022

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹ con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posee la parte demandada, IVAN PEREIRA LEON bajo el Nit: 88197694 ,en cuentas de

¹ zapatos.34@hotmail.com

ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Banco Bogotá, Banco Pichincha, Banco Corbanca, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Davivienda S.A., Banco Occidente, Banco Socotibank Colpatria, Banco Popular, banco Itau y Bancolombia, Banco GNB SUDAMERIS, Banco Falabella, Banco AV VILLAS, ha de limitarse a la suma de \$ 2.200.000 a favor del presente proceso bajo el radiado No 54001410500220220062800, siendo el demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A con Nit. 800.144.331-3

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 y que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpcluc@cendoj.ramajudicial.gov. constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la **cuenta de depósitos judiciales No.540012051002 del Banco Agrario de Colombia** a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

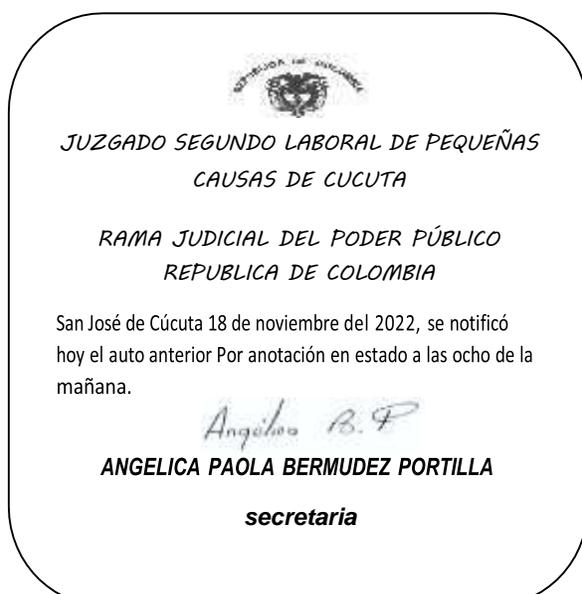
Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor DIOMAR REYES ALVARINO, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f3f90c3251bf9794a886ce7829db708ff3cdd63c920a06c25ea76ae333d7be**

Documento generado en 17/11/2022 02:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que fue recibido por reparto el presente proceso el día 03 de noviembre 2022 .PROVEA·

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del año 2022

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A a través de apoderada judicial, instauró demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de KELLY JOHANA RAMIREZ HERNANDEZ para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPTSS., en concordancia con el artículo 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de KELLY JOHANA RAMIREZ HERNANDEZ.;

A favor de La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A:

- a. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 960.000) por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria de los trabajadores; JUNIOR ALFONSO PABON ANGARITA desde el mes de enero hasta junio del año 2022
- b. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 143.400) por los intereses moratorios a corte del día 20 de octubre de 2022

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹ con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

¹ zapatos.34@hotmail.com

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posee la parte demandada, KELLY JOHANA RAMIREZ HERNANDEZ bajo el Nit: 1093771418 ,en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Banco Bogotá, Banco Pichincha, Banco Corbanca, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Davivienda S.A., Banco Occidente, Banco Socotibank Colpatría, Banco Popular, banco Itau y Bancolombia, Banco GNB SUDAMERIS, Banco Falabella, Banco AV VILLAS, ha de limitarse a la suma de \$ 2.200.000 a favor del presente proceso bajo el radiado No 54001410500220220063100, siendo el demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A con Nit. 800.144.331-3

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 y que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov. constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la **cuenta de depósitos judiciales No.540012051002 del Banco Agrario de Colombia** a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 18 de noviembre del 2022, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50f3f3aa0eeb73fd507068939019a72584181e84726900c3670c3306798e076**

Documento generado en 17/11/2022 02:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que fue recibido por reparto el presente proceso el día 04 de noviembre 2022 .PROVEA·

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del año 2022

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A a través de apoderada judicial, instauró demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de MAFE ANDREA AREVALO ASCANIO para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPTSS., en concordancia con el artículo 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de MAFE ANDREA AREVALO ASCANIO.;

A favor de La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A:

- a. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.550.000 por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria de los trabajadores; JULIO ENRIQUE ROJAS CONTRERAS del mes de junio a al mes de agosto del año 2022
- b. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$183.000) por los intereses moratorios a corte del día 04 de noviembre de 2022

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹ con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

¹ mafean@outlook.es

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posee la parte demandada, MAFE ANDREA AREVALO ASCANIO bajo el Nit: 1093742769 ,en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Banco Bogotá, Banco Pichincha, Banco Corbanca, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Davivienda S.A., Banco Occidente, Banco Socotibank Colpatría, Banco Popular, banco Itau y Bancolombia, Banco GNB SUDAMERIS, Banco Falabella, Banco AV VILLAS, ha de limitarse a la suma de \$ 5.400.000 a favor del presente proceso bajo el radiado No 54001410500220220063600, siendo el demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A con Nit. 800.144.331-3

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 y que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov. constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la **cuenta de depósitos judiciales No.540012051002 del Banco Agrario de Colombia** a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora CATALINA CORTES VIÑA, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta 18 de noviembre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8218c59621c9438243ac89478f7b0bb060d35d9d7562082fa433b727cab7b000**

Documento generado en 17/11/2022 02:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que fue recibido por reparto el presente proceso el día 04 de noviembre 2022 .PROVEA·

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del año 2022

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de ALMEDICAS DISPOSITIVOS Y EQUIPOS MEDICOS DE TECNOLOGIA AVANZADA S.A.S.para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPTSS., en concordancia con el artículo 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de ALMEDICAS DISPOSITIVOS Y EQUIPOS MEDICOS DE TECNOLOGIA AVANZADA S.A.S.;

A favor de La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A:

- a. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.440.000) por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria de los trabajadores; JESSICA JOHANNA RAMIEZ GIL, ESTHER TAPIAS CENTENO, LAURA MAYERLY GALVIS TAPIAS para el mes de junio del año 2022, por la trabajadora LEYDIS DIANA CREUS MORAN desde el mes de enero a junio del año 2026.
- b. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 174.900) por los intereses moratorios a corte del día 25 de octubre 2022

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹ con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles

¹ mafean@outlook.es

siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posee la parte demandada, ALMEDICAS DISPOSITIVOS Y EQUIPOS MEDICOS DE TECNOLOGIA AVANZADA S.A.S bajo el Nit: 901066492-2 ,en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Banco Bogotá, Banco Pichincha, Banco Corbanca, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Davivienda S.A., Banco Occidente, Banco Sotibank Colpatria, Banco Popular, banco Itau y Bancolombia, Banco GNB SUDAMERIS, Banco Falabella, Banco AV VILLAS, ha de limitarse a la suma de \$ 3.200.000 a favor del presente proceso bajo el radiado No 54001410500220220063700, siendo el demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A con Nit. 800.144.331-3

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 y que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov. constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la **cuenta de depósitos judiciales No.540012051002 del Banco Agrario de Colombia** a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPARA, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta 18 de noviembre del 2022, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fceec8402ad872589841614999ec63dbf8dfb2d5c644360e00c4492213e285f9**

Documento generado en 17/11/2022 02:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que fue recibido por reparto el presente proceso el día 09 de noviembre 2022 .PROVEA·

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del año 2022

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

La señora ANGELICA MARIA FLOREZ CIFUENTES a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra del señor EDINSON MARTIN PORTILLA CONTRERAS para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el artículo 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de contra del señor EDINSON MARTIN PORTILLA CONTRERAS ;

A favor de la señora ANGELICA MARIA FLOREZ CIFUENTES:

- a. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) por concepto de lo pactado en el Acta No. 0133 conciliación realizada el día 05 de septiembre del año 2022, correspondiente a cuatro cuotas por la suma de \$ 1.000.000 pagaderas de la siguiente manera:

- La primera cuota para el día 30 de septiembre del 2022.
- La segunda cuota para el día 28 de octubre de 2022
- La tercera cuota para el día 30 de noviembre de 2022
- La cuarta cuota para el día 30 de diciembre de 2022

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹ con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

¹: portillacontrasedinsonmartin@gmail.com

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posee la parte demandada, EDINSON MARTIN PORTILLA CONTRERAS bajo el Nit: 13.270.651 ,en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Bancolombia, Banco Popular, Banco de Occidente, Bancamía, Banco de Bogotá, Davivienda, Caja Social de Ahorros, Citybank, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva, BBVA, AV Villas, Banco Sudameris, Pichincha, Banco Caja Agraria, Ban Colpatria, Corpava, Ha de limitarse a la suma de \$ 3.200.000 a favor del presente proceso bajo el radiado No 54001410500220220064300, siendo el demandante ANGELICA MARIA FLOREZ CIFUENTES con cc 1.090.496.167.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 y que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado i02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov. constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la **cuenta de depósitos judiciales No.540012051002 del Banco Agrario de Colombia** a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por los intereses de mora como quiera que estos no fueron pactados dentro de la conciliación realizada el día 05 de septiembre de 2022, contenida en el Acta No. 133

SEXTO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento respecto del embargo del establecimiento de comercio, hasta que se conozcan las resueltas de las entidades bancarias, por ser estas excesivas.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 18 de noviembre del 2022, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fdaeacc9f0149f3c69a3bcb3bdff9b113f9c8972be02a402667d758b987e17**

Documento generado en 17/11/2022 02:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico el día 10 de noviembre de 2022, del defecto anotado en providencia de fecha 03 de noviembre de 2022. PROVEA.

San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso promovido por la señora MILENA ALICIA ESCALANTE CAICEDO quien por intermedio de apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora MILENA ALICIA ESCALANTE CAICEDO en contra de COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS..

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: CITAR Y NOTIFICAR el presente auto, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

SEXTO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, el día veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las 10:00

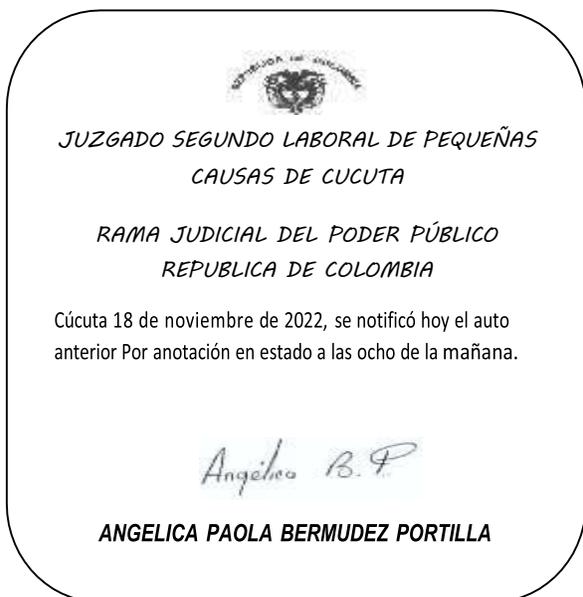
¹ notificacionesclaro@claro.com.co

a.m. en lo pertinente se da aplicación al art 103 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf70435cbfee8913a29957977960bcd3de4829cea5330acb62e4ae54fc91089**

Documento generado en 17/11/2022 02:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 202200620 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 28 de octubre de 2022. Provea

San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso promovido por la MARTA CECILIA CONTRERAS ANDRADE quien por intermedio de apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de MACEDONIO BUSTOS.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora MARTA CECILIA CONTRERAS en contra de MACEDONIO BUSTOS.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Teniendo en cuenta que la demandante no conoce correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado se REQUIERE a la parte actora para que proceda a CITAR Y NOTIFICAR el presente auto, en la forma establecida en los Art. 291 y 292 del C.G.P., a la dirección del domicilio de la demandada, con la advertencia de que dicha notificación deberá hacerse mediante correo certificado y debidamente cotejada la totalidad de folios que serán notificados.

SEXTO: FIJESE fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 23 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m. en lo pertinente se da aplicación al art 103 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor OSCAR PARMENIO MANCIPE MELGAREJO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 04 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

**Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471b77c946f8ade94314e35b456c05d2891fbfa99543d33a2117bc64624d0ff2**

Documento generado en 17/11/2022 02:46:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día martes 15 de noviembre del 2022 a las 03:00 p.m., no se celebró como quiera que el despacho presentó fallas técnicas que impidieron la debida conexión. PROVEA

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, procede el despacho a FIJAR como nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, el día DIECINUEVE (19) de ENERO del año DOS MIL VEINTITRES (2023) a las TRES de la TARDE (03:00 p.m.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 18 de noviembre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209c8ad4a5da61695b1dc52c803b5c0c03926997308773675866473a04f7e9af**

Documento generado en 17/11/2022 02:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día martes 15 de noviembre del 2022 a las 10:00 a.m., no se celebró como quiera que el despacho presentó fallas técnicas que impidieron la debida conexión. PROVEA

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, procede el despacho a FIJAR como nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, el día DIECISIETE (17) de ENERO del año DOS MIL VEINTITRES (2023) a las TRES de la TARDE (03:00 p.m.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 18 de noviembre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f424b7b61e17ab9bf53e562fb2016fcab8f533a8d447ce06f8c65525784b4e7**

Documento generado en 17/11/2022 02:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día miércoles 16 de noviembre del 2022 a las 10:00 a.m., no se celebró como quiera que el apoderado de la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento por incapacidad médica. PROVEA

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial y en concordancia con el Art. 372 del C.G.P. en su #3 el cual recita:

“Artículo3: Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”

Así las cosas y teniendo en cuenta que el Dr. FRANKLIN GARIB PINTO YÁÑEZ allego al despacho incapacidad medica que justifica los motivos de su inasistencia, procede el despacho a FIJAR como nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, el día VEINTIOCHO (28) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRES (2023) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 p.m.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 18 de noviembre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1259321f5296fc7fc7c4abc3112398dd66c8905ca5c817e31dbbd16c87835a5a**

Documento generado en 17/11/2022 02:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día viernes 28 de octubre del 2022 a las 11:00 a.m., no se celebró como quiera que en las instalaciones del despacho se presentó fallas en la red a internet. PROVEA

San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE como nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el VEINTICINCO (25) de ENERO del año DOS MIL VEINTITRES (2023) a las TRES de la TARDE (03:00 p.m.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 18 de noviembre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930c307532c101c38f173950ada918bdf7d3e7d59cd6fa3c0e3c368c2a733c55**

Documento generado en 17/11/2022 02:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 25 de octubre de 2022. PROVEA.

San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

La señora CARMEN YANETH HERNANDEZ MIRANDA por intermedio de actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral en contra de CARLOS ALBERTO SANDOVAL como propietario del establecimiento de comercio HOTEL LAS PALMAS y JUAN ALBERTO GOMEZ PEÑARANDA administrador del mismo, a cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) Observa esta judicatura que la parte actora no manifestó bajo gravedad de juramento, ni allegó prueba suficiente para que el despacho tenga certeza de que el correo electrónico enunciado en la demanda sea el utilizado por las personas demandadas a notificar tal como lo expone el al Art. 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 ¹ el cual recita:

*“...El interesado afirmará **bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**”*

Así las cosas, el despacho no puede aseverar que la demandante hubiere realizado el respectivo traslado en debida forma a los demandados.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

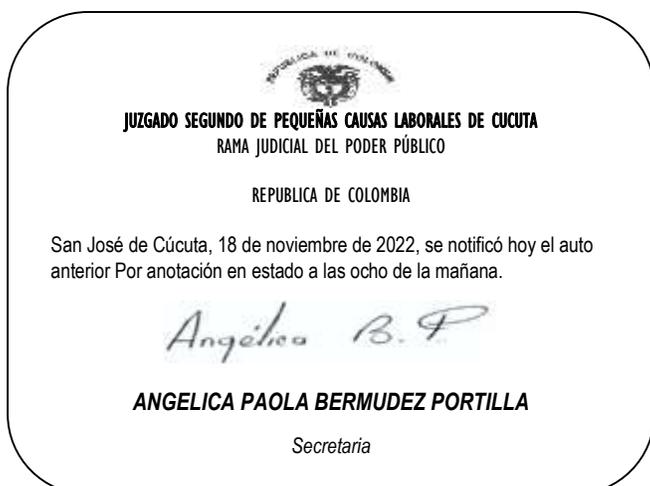
¹ De conformidad a la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, en este caso artículo 6°.

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada de conformidad al art 06 Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora GEIDIS CLEMENCIA GUERRA MEJIA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba6108f2471cf646c6b4977b21c0fdcad21bd1ae4b74d1359e905dda61bd419**

Documento generado en 17/11/2022 02:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante no subsanó el defecto anotado en auto de fecha 13 de octubre de 2022. PROVEA.

Angélica B. P.

San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

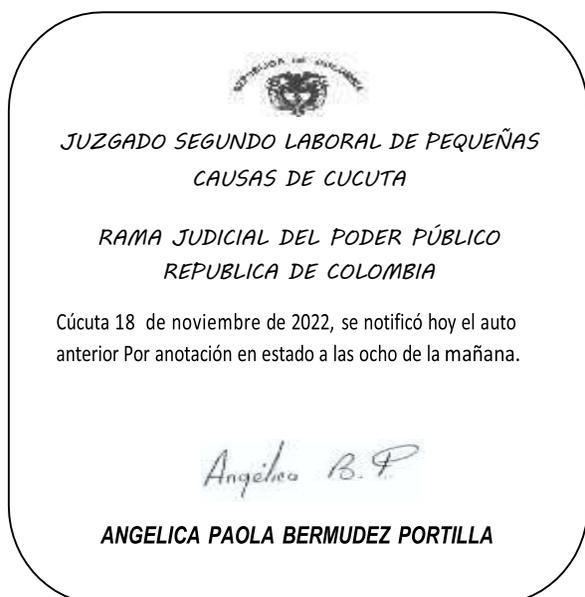
No habiendo sido subsanado, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho RECHAZA la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre del 2022, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed990396aebfcaa3d9159967f7c361a869d8a09894e9e775256919eb8eaf98**

Documento generado en 17/11/2022 02:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante no subsanó el defecto anotado en auto de fecha 03 de noviembre de 2022. PROVEA.

Angélica B. P.

San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

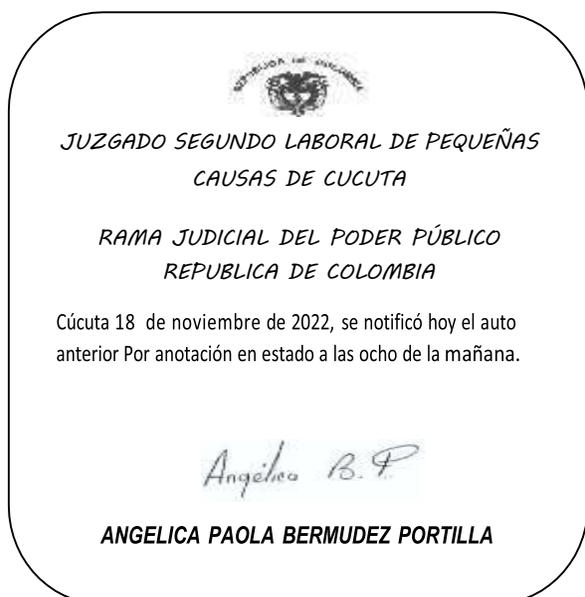
No habiendo sido subsanado, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho RECHAZA la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre del 2022, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1148d58812707667a22b34593386014c3ede1c904c3d0dbca25f90b49bc2a49b**

Documento generado en 17/11/2022 02:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>